



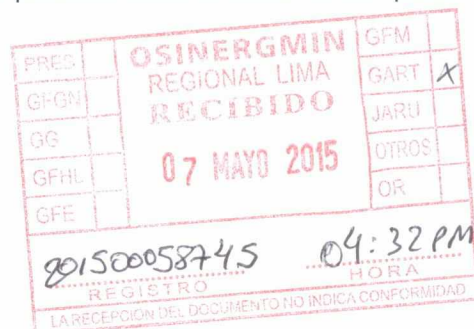
Sumilla: Interpone Recurso de Reconsideración contra la No. Resolución No. 067-2015-OS/CD

**SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN:**

**EnerSur S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20333363900, con domicilio para estos efectos en Av. República de Panamá No. 3490, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Daniel Cámac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06445741, y por el señor Vincent Vanderstockt, identificado con Carné de Extranjería No. 000825444, ambos según poderes inscritos en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, ante ustedes nos presentamos y atentamente manifestamos lo siguiente:

Que, dentro del plazo de ley, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería No. 067-2015-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de abril de 2015 (la "Resolución No. 067"), para que su Despacho se sirva corregir el Precio Inicial de Gas Natural ("PGNo") considerado en la fórmula de actualización de los Precios en Barra contemplada en la Resolución 067 (Nota 1 del cuadro No 7), de tal manera que el PGNo de dicha fórmula de actualización sea equivalente a 2.7804 USD/MMBTU (equivalente a 8.6110 S./MMBTU, según tipo de cambio empleado en la Resolución No. 067), es decir, el precio que está subyacente en los precios de energía utilizados para el cálculo de los Precios Promedios Ponderados de las Licitaciones empleado para la fijación tarifaria. Nuestro recurso se sustenta en los siguientes argumentos:

1. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que "El Precio en Barra que fija OSINERG, no podrá diferir, en más de diez por ciento (10%), del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones, vigentes al 31 de marzo de cada año, según se establece en el Reglamento".
2. Para cumplir con la referida disposición de la Ley, durante la fijación de las Tarifas en Barra, OSINERGMIN lleva a cabo el "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados", contemplado por la Resolución No. 273-2010-OS/CD. Dicho procedimiento consiste en comparar el



Precio Promedio Ponderado de Licitación (el “PPPL”) con el Precio Medio Teórico (el “PMT”) calculado por OSINERGMIN. Si de dicha comparación se verifica que el PMT se encuentra dentro del rango establecido por la Ley 28832, el PMT es aceptado como Precio en Barra. De lo contrario, los precios teóricos de energía se ajustan utilizando un factor de ajuste.

3. Conforme se explica en el Informe No. 206-2015-GART (página 75), que complementa la Resolución No. 067, en el presente proceso tarifario el OSINERGMIN verificó que el PMT difería en más del 10% del PPPL. Como consecuencia de ello y para cumplir con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, OSINERGMIN aplicó un factor de ajuste equivalente a 1,652 al PMT y obtuvo los Precios en Barra aprobados por la Resolución No. 067; es decir, los Precios en Barra no son iguales al PMT sino que para su determinación se ha considerado el PPPL.
4. Ahora bien, el PPPL (contra el cual se comparó el PMT y que ha servido para la determinación de los Precios en Barra) ha sido calculado por OSINERGMIN considerando los precios de energía de los contratos disponible al mes de marzo de 2015 (como se puede observar en el archivo PLic-Mar15.xlsx). El precio de gas empleado en este PPPL es de 2.7804 USD/MMBTU (equivalente a 8.6110 S./MMBTU, según tipo de cambio empleado en la Resolución No. 067), es decir, este es el precio de gas a marzo de 2015 que se empleó para la fijación tarifaria.
5. No obstante lo anterior, en la fórmula de actualización de los Precios en Barra de la Resolución No. 067 OSINERGMIN ha considerado un PGNo de 2,9222 USD/MMBTU (equivalente a 9.0503 S./MMBTU, según tipo de cambio empleado en la Resolución No. 067); es decir un precio diferente (y mayor) al considerado en el cálculo del PPPL. Evidentemente, la utilización de un PGNo de 2,9222 USD/MMBTU en la fórmula de actualización de los Precios en Barra es porque ese es el PGNo considerado en el cálculo del PMT<sup>1</sup> pero no coincide con el precio de gas que está subyacente en los precios de energía utilizados para el cálculo del PPPL, a pesar que éste ha servido para la determinación de los Precios en Barra aprobados por la Resolución No. 067.
6. Por otro lado, hacemos notar a OSINERGMIN que lo solicitado mediante el presente Recurso de Reconsideración es coherente con el criterio establecido en el artículo 50 del Decreto Ley N° 25844 —Ley de Concesiones Eléctricas (LCE)—<sup>2</sup>, ya que como hemos mencionado el PGNo planteado por EnerSur corresponde a la información del costo de dicho insumo que se tuvo disponible a marzo de 2014, y que fue empleado por OSINERGMIN para calcular el PPPL.

<sup>1</sup> Promedio ponderado de los precios de gas natural de cada central termoeléctrica a gas natural actualizados al 31 de marzo de 2014.

<sup>2</sup> Artículo 50.- Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47 deberán ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del año de la fijación.

7. En tal sentido, la fórmula de actualización de los Precios en Barra debe corregirse a fin que considere un PGNo equivalente a 2.7804 USD/MMBTU (8.6110 S./MMBTU). De lo contrario, se introduciría una distorsión en el cálculo de los Precios en Barra en perjuicio de las empresas de generación de electricidad porque la fórmula de actualización de los Precios en Barra afectaría la posibilidad de recuperar el costo de gas natural asumido por dichos titulares. En este proceso de fijación tarifaria, el OSINERGMIN ha tenido que reajustar el PMT para cumplir con la Ley 28832, por lo que la fórmula de actualización debe reflejar el precio de gas conocido a marzo de 2015 que se ha empleado para determinar el precio de energía, considerando un PGNo equivalente a 2.7804 USD/MMBTU.
8. Y es que la fórmula de actualización de los Precios en Barra no es la fórmula de actualización del PMT sino, valga la redundancia, de los Precios en Barra y como tal debe tomar consideración las variables utilizadas para calcular tales precios y no sólo para el cálculo del PMT.
9. En efecto, es importante que OSINERGMIN tome en cuenta que los PMT no representan hoy en día los verdaderos costos de mercado, por cuanto no tienen en cuenta las restricciones en las líneas de transmisión ni en el gasoducto, en mérito al Decreto de Urgencia 049-2008.  
Los Precios en Barra fijados por la Resolución No. 067, artificialmente mucho menores, son un desincentivo para las inversiones. En tal sentido, solicitamos a OSINERGMIN que en cumplimiento de lo establecido en el Principio del Análisis de Decisiones Funcionales, establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN<sup>3</sup>, acceda a lo solicitado mediante el presente recurso, y evitar de esta forma que la fijación de Tarifas en Barra, y en específico su fórmula de actualización, se constituya en una señal perjudicial para el desarrollo del mercado eléctrico.
10. Considerando el PGNo correcto (que corresponde a 2.7804 USD/MMBTU (8.611 S./MMBTU)) en la fórmula de actualización establecida en el numeral 1.2 del artículo 2 de la Resolución No. 067, el Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación (FAPEM) resulta en un valor de 1.05259, siendo este mayor al 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización, por lo que en aplicación del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. 067, corresponde aplicar este factor de actualización al Precio de Energía en Horas de Punta y Fuera de Punta (PEMP y PEMF), por lo que el precio de energía en Lima sería de:

$$\text{PEMP1} = \text{PEMPo} * \text{FAPEM} = 13.54 * 1.05259 = 14.25 \text{ ctm. S./kWh}$$

$$\text{PEMF1} = \text{PEMfo} * \text{FAPEM} = 12.80 * 1.05259 = 13.47 \text{ ctm. S./kWh}$$

<sup>3</sup> Artículo 13.- Principio del Análisis de Decisiones Funcionales  
El análisis de las decisiones funcionales de OSINERG tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Siendo estos precios de energía los que deberían aplicarse, de lo contrario, si no se considera la variación real del PGN, ocasionaría una afectación en los ingresos de los Generadores.

11. Por otro lado, en el ítem V.6.3.2 del Anexo V del Informe N° 206-2015-GART, Osinergmin responde nuestra observación realizada al proyecto de Resolución relacionada al PGNo, de la siguiente manera:

***“V.6.3.2 Análisis de Osinergmin***

*Al respecto, se debe precisar que los precios de combustibles empleados para el presente proceso de fijación de Precios en Barra, que incluye el Precio de Gas Natural, se tomarán a marzo de 2015, conforme lo ordena el Artículo 50° de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE). Así mismo, en el caso de la comparación de precios, para verificar que los precios en barra no difieran en 10% con el promedio de ponderado de los precios de licitaciones, esta se realizará con información disponible al mes de marzo de 2015, conforme lo ordena la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.*

*En este sentido, es incorrecto que se tenga que considerar como precio de gas natural inicial el vigente a diciembre 2014, primero porque este precio no se utiliza para la fijación de precios y segundo porque se estaría incumpliendo con la normativa vigente para el proceso de fijación de precios en barra.*

*En relación al argumento que al tomar el PGNo a marzo 2015, la empresa no recuperaría los costos en que incurre, es necesario precisar que, de acuerdo con la normativa actual, las centrales de generación que usan como combustible el gas natural declaran un precio anualmente que es el que el COES considerará para su despacho y posterior remuneración. Por ejemplo, en el mes de junio de 2014, Enersur ha declarado en el COES como precio de gas natural para la CT Chilca Uno, el valor de 0,2 US\$/MMBTU, que tiene vigencia hasta junio de 2015, valor que es menor a los precios de gas natural que se establecen en las fijaciones de precios en barra. En este sentido, consideramos que la empresa no tendría afectación en recuperar los costos en que incurran, si el precio del gas natural que declara, es menor que los precios que se utilizan en las fijaciones de Precios en Barra. Por lo tanto, el razonamiento de afectación presentado por Enersur deviene en inconsistente.”*

Al respecto debemos indicar lo siguiente:

- i. Respecto al primer párrafo, como ha mencionado Enersur, es precisamente en cumplimiento de las normas legales antes citadas que el PGNo planteado por EnerSur (8.611 S./MMBTU) corresponde a la información del costo de dicho insumo que se tuvo disponible a marzo de 2014, y que fue empleado por OSINERGMIN para calcular el PPPL.
- ii. Respecto al segundo párrafo, se reitera que el Precio en Barra fijado por OSINERGMIN se ha determinado con base en el PPPL y el precio de gas subyacente en este PPPL es 8.611 S./MMBTU, por lo tanto este precio de gas sí ha sido utilizado para la fijación de Precios en Barra.

- iii. En el último párrafo OSINERGMIN argumenta que EnerSur no tiene afectación por el hecho de que los titulares de las centrales de generación declaran anualmente al COES un precio de gas para ser utilizado en despacho diario y en el mercado spot. A tal efecto se incluye como ejemplo, que el precio de gas natural declarado de Enersur al COES para la CT Chilca Uno con un valor de 0,2 US\$/MMBTU, declaración que tiene vigencia hasta junio de 2015. De esta manera, concluye el regulador, que siendo este valor menor a los precios de gas natural que se establecen en las fijaciones de Precios en Barra, EnerSur, no tendría afectación en recuperar los costos en que incurran.

Al respecto, debemos mencionar que el análisis efectuado por OSINERGMIN es incorrecto y carece de sustento regulatorio. Reiteramos, que con la fijación tarifaria de OSINERGMIN (que considera el PGNo incorrecto) los ingresos del generador se verían afectados por un precio de energía artificialmente menor. La declaración de precio de gas no es un aspecto a considerar para establecer el PGNo que debe tomarse para la fijación de los precios en barra.

**POR TANTO:** Solicitamos se admita a trámite el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y, en su oportunidad, se declaren fundados todos los extremos del mismo.

**PRIMER OTRO SI DECIMOS:** Que, adjuntamos al presente escrito los siguientes anexos:

- Anexo No. 1: Vigencia de los Poderes de los Representantes Legales.  
Anexo No. 2: Documentos de Identidad de los Representantes Legales.

**SEGUNDO OTRO SI DECIMOS:** Que sobre la base del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece la garantía al debido procedimiento, lo cual incluye, entre otras, el derecho a ser oído y exponer sus argumentos, solicitamos el “Uso de la Palabra” para exponer los fundamentos de hecho y de derecho detallados en el presente Recurso de Reconsideración.

Lima, 7 de mayo de 2015



Daniel Cámac Gutiérrez  
Apoderado



Vincent Vanderstockt  
Apoderado

## ANEXO 1



Zona Registral N° IX - Sede Lima.  
OFICINA LIMA



## REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENCIA DE PODER

**EL que suscribe CERTIFICA que:**

En el asiento C00080 rectificado en el ASIENTO D00019 de la Partida N° 11027095, correspondientes a la sociedad denominada “**ENERSUR S.A.**”, consta registrado y vigente la Escritura Pública del 10/05/2012 otorgada ante Notario Ricardo Fernandini Barreda, donde comparece Alexandre Jean Keisser y Philippe Pierre Tordoir, en representación de la sociedad, a efecto de:

1. Designar a **VINCENT VANDERSTOCKT** (C.E. N° 000825444), como **apoderado clase “c”** de enersur.
2. Otorgar al Sr. **VINCENT VANDERSTOCKT**, los poderes inherentes a su designación como apoderado clase “c”, de acuerdo con el régimen general de poderes de enersur que obra inscrito en el Asiento N° C00037 de la presente partida.
3. Para los fines expresados, el presente poder es amplio, no pudiendo ser tachado de insuficiente.

**Asimismo, en el Asiento C00037 de la Partida antes citada, aparece registrada y vigente el acta de Sesión de Directorio del 11/11/2008, donde se acordó lo siguiente:**

(...)

### **2.1 NUEVO REGIMEN GENERAL DE PODERES DE LA SOCIEDAD.**

#### **Regimen General de Poderes**

##### **Facultades Generales**

1. Suscribir la correspondencia de la Sociedad a nivel nacional e internacional.

(...)

##### **Facultades Laborales**

4. Nombrar y cesar gerentes sub gerentes, superintendentes y jefes de area. Contratar, cesar y despedir al personal nacional o extranjero, pudiendo negociar, suscribir, ejecutar, modificar, prorrogar, terminar, rescindir o resolver, los contratos o las adendas respectivas.

5. Negociar, celebrar, firmar, ejecutar, y entregar convenios colectivos de trabajo con trabajadores, grupos de trabajadores, sindicatos y gremios, y prorrogarlos, modificarlos, rescindirlos, terminarlos y denunciarlos, con arreglo a las normas aplicables de la Ley Peruana.

6. Suspender y/o amonestar al personal.

##### **Facultades Contractuales**

Negociar, ofertar, participar, aceptar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o terminar, renunciar a sus derechos, ceder su posición contractual, celebrar compromiso arbitral,

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

1.2 INCORPORAR EL NUMERAL "6.A" A LA SECCIÓN "FACULTADES LABORALES" DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, EL CUAL TENDRÁ LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"6.A EFECTUAR PAGOS DE NATURALEZA LABORAL A TRABAJADORES (PLANILLAS, CTS, ETC.)."

1.3 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 16 DE LA SECCIÓN "FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS" DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, LA CUAL TENDRÁ LA FACULTAD QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

"(...)

16. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AVALES, CARTAS DE CRÉDITO, CARTAS FIANZA BANCARIAS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CHEQUES DE GERENCIA, SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO."

1.4 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LAS FACULTADES LABORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES (NUMERALES 4 AL 6A) DE LOS APODERADOS QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**C) APODERADOS DE CLASE "C"**

(.....)

**FACULTADES LABORALES**

(ii) UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B" PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES. SALVO EN LO RELACIONADO A NOMBRAR Y CESAR GERENTES DE LA SOCIEDAD.

(iii) UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 5 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(iv) UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "E", PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

• UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "D", PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6A DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE EL MONTO NO EXCEDA DE UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'000,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

• UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C" O UN APODERADO DE LA CLASE "E" O UN APODERADO DE LA CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6A DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE EL MONTO NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 550,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "G", PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6A DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE EL MONTO NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(.....)

**FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

(xiv) UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "E" O CON UN APODERADO DE CLASE "F" O UN APODERADO DE CLASE "J" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 14,15,16 Y 17 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(...)-\*\*\*

ESBÉN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

pudiendo firmar contratos, minutas, escrituras públicas y/o cualquier otro documento público o privado; respecto de los siguientes contratos a nombre de la Sociedad:

7. Todo tipo de contratos incluyendo pero no limitandose a:

a) Compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, cesión de uso, servidumbre de bienes muebles o inmuebles activa o pasivamente.

b) Arrendamiento financiero, lease back, mutuo, comodato, de cesión de créditos, cesión de posición contractual, permuta, condonación (efectuar y recibir), prenda o hipoteca sobre bienes de la Sociedad (muebles o inmuebles según corresponda).

c) Requerir y aceptar todo tipo de garantías incluyendo garantías reales (hipoteca, prenda), personales o bancarias a favor de la Sociedad, pudiendo renovar, prorrogar, levantar, cancelar o de cualquier otra forma terminar los contratos y/o documentos relacionados a dichas garantías.

d) Todo tipo de contratos preparatorios, como compromisos de contratar y contratos de opción.

e) Prestación de servicios, incluyendo la locación de servicios, contrato de obra, mandato, depósito, secuestro; comisión mercantil; seguros. Contratos de suministro no mencionados en el numeral 9 y/o 10 del presente Régimen General de Poderes.

f) Operaciones de comercio o de cambio internacionales, licencias de exportación e importación, almacenes de depósito, seguros, fletes, contratos de transporte distintos a los mencionados en el numeral 9 del presente Régimen de Poderes, pudiendo girar y endosar documentos de embarque, warrants o certificados de depósito.

g) Cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado que requiera celebrar la Sociedad y que no estuviera expresamente mencionado en el Régimen de Poderes.

8. Efectuar o aceptar donaciones de bienes muebles o inmuebles.

9. Suministro, transporte o flete de combustibles e insumos necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como gas, petróleo, carbón, etc.

10. Contratos de suministro de energía eléctrica y contratación de sistemas de transmisión asociado. Participar en licitaciones y/o concursos públicos o privados u otro tipo de procesos, procedimientos o invitaciones para dichos suministros, pudiendo presentar a nombre de la Sociedad ofertas y celebrar los contratos respectivos.

11. Contratos de concesión, licencia, servicios u otra modalidad autorizada por el Ministerio de Energía y Minas del Perú o por la legislación peruana, para desarrollar actividades de generación, transmisión y/o comercialización de energía eléctrica; así como convenios de estabilidad jurídica con el Estado Peruano, representado por PROINVERSION, el Ministerio de Energía y Minas o la entidad que se designe, pudiendo también participar en todo tipo de licitaciones o concursos públicos o privados, del ámbito nacional o internacional, ante entidades o comités como PROINVERSION, el Ministerio de Energía y Minas del Perú, gobiernos regionales o locales, autoridades políticas o administrativas, regionales, provinciales o distritales, o cualquier ministerio, instituto, entidad, superintendencia, agencia, dependencia o empresa pública y/o estatal de derecho privado, según corresponda o según fuera designado, en calidad de contratista, parte contractual, asociado y/o asociante.

#### **FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

12. Abrir, mantener y cerrar todo tipo de cuentas, e instruir abonos, transferencias de fondos entre cuentas de la Sociedad o hacia cuentas de empresas vinculadas a la Sociedad a través de varios métodos, incluyendo sin ser limitativo, el depósito, transferencia por cheque, letras de cambio, giro telegráfico, avances en cuenta o la caja de compensación automática, en cualquier empresa del Sistema Bancario o Financiero Nacional o Internacional.

  
EBBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Toma Registrar N° IX - Sede Lima

Efectuar depósitos a plazo fijo en cualquier empresa del Sistema Bancario o Financiero Nacional o Internacional.

Efectuar ante cualquier empresa del Sistema Bancario o Financiero Nacional o Internacional u otras entidades, personas o empresas; los actos y operaciones financieras que fueran necesarios para: (i) pagos de dividendos a accionistas de la Sociedad, debidamente aprobados por el Directorio o la Junta de Accionistas, según fuera el caso; (ii) pagos de intereses, principal, redención u otros conceptos relacionados a bonos emitidos por la Sociedad, y (iii) cualquier otro pago que derive de obligaciones financieras o contractuales debidamente contraídas por la Sociedad respetando el Régimen General de Poderes o debidamente aprobadas por el Directorio o la Junta de Accionistas de la Sociedad.

(...)

14. Instruir abonos, transferencias de fondos, retiros, avances en cuenta en cualquier empresa del Sistema Bancario o Financiero Nacional e Internacional, hacia cuentas de empresas no vinculadas a la Sociedad, a través de varios métodos incluyendo sin ser limitativo, el depósito, transferencia por cheque, letras de cambio, giro telegráfico, avances en cuenta o la caja de compensación automática. Realizar operaciones deswaps.

15. Firmar, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar, refrendar y cobrar, emitir y dar en garantía, letras, pagarés, cheques, vales y en general cualquier documentación crediticia u orden de pago.

**16. (Modificado por el Asiento C000107)**

17. Exigir, cobrar, recibir, ajustar, otorgar recibos, libramientos u otros documentos de pago relacionados a deudas, cuentas, reclamos, dinero de terceros frente a la Sociedad.

**FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA Y PROCESAL**

18. Representar a la Sociedad ante el Poder Judicial, cualquier autoridad administrativa, política, policial, municipal y de la administración pública, incluyendo, sin limitarse a ello, el OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas, INDECOPI, el Ministerio de Trabajo, Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, SUNAT, COES, así como ante cualquier otra entidad judicial, arbitral o militar con las facultades generales de representación contenidas en el artículo 74° del Código Proceso Civil, y las facultades especiales de representación contempladas en el artículo 75° del Código Procesal Civil, incluyendo:

a) Interponer demandas, acciones administrativas o judiciales, recursos impugnatorios, inhibitorias, recusación, deducir nulidades, ofrecer y prestar contracautela, inclusive bajo la forma de caución juratoria. Reconvenir, contestar demandas y reconveniones, ampliarlas y/o modificarlas, ofrecer pruebas, oponerse, impugnar, tachar las mismas, observar dictámenes periciales. Formular recusación, peticiones, reclamos, solicitar el otorgamiento de medidas cautelares, incluso antes del proceso, ampliarlas y/o modificarlas, sustituirlas o desistirse de las mismas, y ejecutar cualesquier acciones relativas a dichas solicitud. Nombrar depositarios y/o interventores. Solicitar la interrupción del plazo, diferimiento del término o suspensión convencional de actos procesales. Someter a la Sociedad a la competencia de juez distinto del que le corresponda en razón de su domicilio u otro criterio. Someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso. Solicitar el inicio de arbitrajes, demandar y contestar demandas arbitrales, presentar recursos, conciliar, impugnar laudos arbitrales, demandar ejecución de laudos ante el órgano jurisdiccional competente.

Interponer acciones de Garantía Constitucional.

Pedir la reestructuración y la declaración de insolvencia y de quiebra de los deudores de la Sociedad ante INDECOPI o cualquiera de sus comisiones u organismos descentralizados en toda la República del Perú.

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Lona Registral N° IX - Sede Lima

b) Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente, formular denuncia civil.

c) Comparecer por la Sociedad en las audiencias únicas de pruebas, de conciliación, complementarias de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio, participar en actos de remate público o privado, y cualquier otra clase de audiencias o actos procesales, procedimentales, administrativos similares previstos en las leyes aplicables del Perú, así como participar en reuniones ante Ministerios, COES, OSINERGMIN u otras autoridades administrativas, pudiendo suscribir toda clase de documentos o actas en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, además de presentar toda clase de declaraciones, reconocimientos, peticiones y reclamos en dichas reuniones y/o audiencias de considerarlo conveniente.

Participar con voz y voto y con plenas facultades en los procesos de reestructuración, de declaración de insolvencia, de quiebra de los deudores de la Sociedad, ya sean procesos que hayan sido iniciados por terceros o por la Sociedad; solicitar reconocimiento de créditos, participar con voz y voto en las correspondientes Juntas de Acreedores y demás Juntas que se realicen como consecuencia de los procesos iniciados ante INDECOPI o cualquiera de sus comisiones u organismos descentralizados en toda la República del Perú, pudiendo presentar toda clase de escritos y/o recursos, incluidos los impugnativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen.

Desistirse, allanarse y conciliar, así como transigir judicial o extrajudicialmente.

d) Solicitar, obtener, permisos, licencias, patentes, marcas, autorizaciones, registro, derechos de servidumbre, uso, usufructo, superficie, ante las entidades respectivas para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la Sociedad.

19. Representar a la Sociedad ante el Poder Judicial en procesos penales, pudiendo representar a la Sociedad con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva, testimoniales, pudiendo acudir en nombre de la Sociedad ante el Ministerio Público, la Policia Nacional del Perú, Poder Judicial, Gobernaciones u otras autoridades competentes.

20. Realizar actos de disposición de derechos sustantivos no previstos en los numerales anteriores, en relación con procesos judiciales y/o procedimientos administrativos y/o procedimientos arbitrales en los que la Sociedad esta involucrada.

21. Efectuar los siguientes trámites administrativos ante SUNAT: Prese ntación de (i) cartas de respuesta a retenciones u otros embargos, (ii) solicitud de emisión de comprobantes de pago, (iii) comunicación de hechos importantes como fusiones, escisiones, etc. Comunicación de: (i) modificación de datos de la Sociedad (nombre, dirección, etc.) (ii) alta y baja de representantes legales (iii) modificación de estructura accionaria de la Sociedad, (iv) revocación, modificación o convalidación de actos administrativos.

Solicitudes de (i) modificación de datos de declaraciones o pagos de impuestos, (ii) aplazamientos o fraccionamientos, (iii) devolución de pagos indebidos o en exceso, (iv) liberación de fondos de cuentas de detracciones. Declaración de convenios de estabilidad tributarios. Tramites ante aduanas relacionados a la importación y exportaci? de bienes, firmar DUAS (Declaraciones de Valor y/o Declaración Andina de Valor), Declaraciones Juradas de Valor, u otros similares.

#### **FACULTADES DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN**

22. Sustituir, delegar, nombrar apoderados especiales pudiendo delegar o sustituirse en las facultades que conforme al Régimen General de Poderes le han sido conferidas, con retención o no de sus facultades, mediante cartas poder u otro tipo de instrumentos. Los poderes, facultades y atribuciones establecidos en el presente Régimen General de

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Coleccionador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Poderes podrán ser ejercidos por los apoderados de la Sociedad, según se dispone a continuación:

(...)

#### **Facultades Generales**

(i) Los Apoderados Clase "C" a sola firma **podrán ejercer las facultades contenidas en el numeral 1 del Régimen General de Poderes**, siempre que se trate de correspondencia de mero trámite y/o administrativa y no se genere ningún tipo de obligación para la Sociedad. En caso que la correspondencia a ser remitida por el Apoderado Clase "C" pudiese implicar algún tipo de acto de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad, entonces el Apoderado Clase "C" deberá suscribir la correspondencia conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con otro Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "D", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F", o con un Apoderado Clase "G", o con un Apoderado Clase "H" según corresponda por el tema objeto de la comunicación.

#### **FACULTADES LABORALES**

(ii) (iii) y (iv) (Modificado por el Asiento C000107)

#### **FACULTADES CONTRACTUALES**

(v) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado Clase "D", **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 7 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional.**

(vi) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F", **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 7 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) o su equivalente en moneda nacional.**

(vii) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "G", o con un Apoderado Clase "H" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 7 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000) o su equivalente en moneda nacional.**

(viii) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con otro Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "D", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 8 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o su equivalente en moneda nacional**

(ix) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado Clase "D", **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 9 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000) o su equivalente en moneda nacional.**

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Cana Registral N° IX - Sede Lima

(x) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado "F" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 10 del Régimen General de Poderes** siempre que la oferta, contrato, acuerdo, compromiso o cualquier otro acto o documento relacionado al suministro de energía no signifique para la Sociedad un compromiso de suministro de energía que supere los 5 MW (Cinco Megawatts) promedio por mes, ni los 350 Gwh (Trescientos Cincuenta Gigawatts hora) en total por todo el período del contrato.

(xi) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con otro Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "D", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 11 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o der de la Sociedad cuyo monto exceda de Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Am?ica (US\$ 10'000,000) o su equivalen e en moneda nacional. El ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 1 del Régimen General de Poderes ser? sin límite de monto, siempre que el acto no constituya obligaciones financieras para la Sociedad.**

#### **Facultades Bancarias y Financieras**

(xii) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado Clase "D", podrá ejercer las facultades contenidas **en el numeral 12 del Régimen General de Poderes.**

(xiii) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado Clase "D", **podrá ejercer las facultades contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Régimen General de Poderes** siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xiv)(Modificado por el Asiento C000107)

(xv) Un Apoderado Clase "C" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "G" **podrá ejercer las facultades contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Régimen General de Poderes** siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000) o su equivalente en moneda nacional.

#### **Facultades de Representación Administrativa y Procesal**

(xvi) ( Modificada en el asiento C00113)

(xvii) Modificada en el asiento C00113)

#### **Facultades de Delegación y/o Sustitución:**

(xviii) Un Apoderado Clase "C" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 22 (sustituir, delegar, nombrar apoderados especiales)** del Régimen General de Poderes, a sola firma respecto de las facultades que puede ejercer a sola firma, y de manera conjunta con otro apoderado, respecto de las facultades que debiera ejercer de manera conjunta con otro apoderado.

(...)-\*\*\*\*

**ASIMISMO EN EL ASIENTO C00107 CONSTA REGISTRADO LA SESIÓN NO PRESENCIAL DEL DIRECTORIO DEL 25 DE FEBRERO DEL 2013 DONDE SE ACORDÓ APROBAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO MODIFICADO SUCESIVAS VECES LUEGO DE ESTA FECHA E INSCRITO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11027095 DE LA SOCIEDAD ("RÉGIMEN GENERAL DE PODERES") EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ESBEN LUNA BSCALANTE**  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asimismo, en el asiento C000113 de la citada partida obra inscrita el acta de Junta General de fecha 14/05/2013, donde se acordó lo siguiente:

EL GERENTE LEGAL EXPLICÓ A LOS DIRECTORES QUE RESULTABA NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE ENERSUR, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO MODIFICADO SUCESIVAS VECES LUEGO DE ESTA FECHA, E INSCRITO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11027095 DE LA SOCIEDAD ("RÉGIMEN GENERAL DE PODERES").

EN ESTE SENTIDO, EL GERENTE LEGAL PROPUSO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

4.1 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESAL, DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES (NUMERALES 18 A, 18 B, 18C, 18D), 19) Y 21), LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR LOS APODERADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

(...)

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESAL

(xvi) UN APODERADO CLASE "C" A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18 A), 18 C), 19 Y 21 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(xvii) UN APODERADO CLASE "C" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", CON OTRO APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F", O CON UN APODERADO CLASE "G", O CON UN APODERADO CLASE "H" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18 B), 18 D) Y 20 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.-\*\*

(...)

Asimismo en el asiento C00120 consta registrado y vigente la sesion de Directorio de fecha 25.02.2014, se acordó lo siguiente:

APROBAR LA MODIFICACION PARCIAL DEL NUMERAL 16 DEL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD EN LA PARTE REFERENTE A LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EL CUAL SUSTITUIRA ÍNTEGRAMENTE AL ACTUAL NUMERAL 16 DEL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO C 00037 DE LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD, DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD, EL CUAL QUEDARA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

16. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS TARJETAS DE CREDITO, AVALES, CARTAS DE CrEdito, CARTAS FIANZA BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CHEQUES DE GERENCIA, SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDito DOCUMENTARIO."

Nº de fojas del Certificado: 08

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo/fecha: 2015-54-09850 / 14.04.2015

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 17 de ABRIL del 2015.

DC.-

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

ESBEN KUNTA ESCOBAR  
Abogado Certificado  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA LIMA



## REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENCIA DE PODER

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE:

EN EL ASIENTO C00107 (PAG 278) DE LA PARTIDA N° 11027095 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ENERSUR S.A.", CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE EL ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL DE DIRECTORIO DEL 04/04/2013, DONDE SE ACORDÓ:

DESIGNAR A LOS SIGUEINTES DIRECTORES ELEGIDOS PARA EL PERIODO 2013-2016 COMO **APODERADOS CLASE "A"** DE LA SOCIEDAD: **DANIEL JAVIER CAMAC GUTIERREZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 06445741.

ASÍ COMO OTORGARLES LOS PODERES INHERENTES A DICHO NOMBRAMIENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE ENERSUR S.A., INSCRITO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11027095 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, INCLUYENDO CUALQUIER MODIFICATORIA QUE HAYA EFECTUADO O EFECTÚE LA SOCIEDAD A DICHO RÉGIMEN.-  
\*\*\*\*\*

ASIMISMO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA CONSTA REGISTRADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DEL 11/11/2008, DONDE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

(...)

### 2.1 NUEVO REGIMEN GENERAL DE PODERES DE LA SOCIEDAD.

#### REGIMEN GENERAL DE PODERES

##### FACULTADES GENERALES

1. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. ORDENAR AUDITORIAS A NIVEL NACIONAL O REGIONAL.
3. AUTORIZAR A UNA PERSONA A REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, JUNTAS DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES O DE LOS COMITES A LOS QUE LA SOCIEDAD PERTENEZCA.

##### FACULTADES LABORALES

4. NOMBRAR Y CESAR GERENTES SUB GERENTES, SUPERINTENDENTES Y JEFES DE AREA. CONTRATAR, CESAR Y DESPEDIR AL PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO, PUDIENDO NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, MODIFICAR, PRORROGAR, TERMINAR, RESCINDIR O RESOLVER, LOS CONTRATOS O LAS ADENDAS RESPECTIVAS.
5. NEGOCIAR, CELEBRAR, FIRMAR, EJECUTAR, Y ENTREGAR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO CON TRABAJADORES, GRUPOS DE TRABAJADORES, SINDICATOS Y GREMIOS, Y PRORROGARLOS, MODIFICARLOS, RESCINDIRLOS, TERMINARLOS Y DENUNCIARLOS, CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES DE LA LEY PERUANA.
6. SUSPENDER Y/O AMONESTAR AL PERSONAL.

##### FACULTADES CONTRACTUALES

NEGOCIAR, OFERTAR, PARTICIPAR, ACEPTAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESOLVER O TERMINAR, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

7. TODO TIPO DE CONTRATOS INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A:

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

- A) COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, CESIÓN DE USO, SERVIDUMBRE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ACTIVA O PASIVAMENTE.
- B) ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK, MUTUO, COMODATO, DE CONCESIÓN, DE CESIÓN DE CRÉDITOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PERMUTA, CONDONACIÓN (EFECTUAR Y RECIBIR), PRENDA O HIPOTECA SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD (MUEBLES O INMUEBLES SEGÚN CORRESPONDA).
- C) REQUERIR Y ACEPTAR TODO TIPO DE GARANTÍAS INCLUYENDO GARANTÍAS REALES (HIPOTECA, PRENDA), PERSONALES O BANCARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO RENOVAR, PRORROGAR, LEVANTAR, CANCELAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA TERMINAR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A DICHAS GARANTÍAS.
- D) TODO TIPO DE CONTRATOS PREPARATORIOS, COMO COMPROMISOS DE CONTRATAR Y CONTRATOS DE OPCIÓN.
- E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRA, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO; COMISIÓN MERCANTIL; SEGUROS. CONTRATOS DE SUMINISTRO NO MENCIONADOS EN EL NUMERAL 9 Y/O 10 DEL PRESENTE RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.
- f) Operaciones de comercio o de cambio internacionales, licencias de exportación e importación, almacenes de depósito, seguros, fletes, contratos de transporte distintos a los mencionados en el numeral 9 del presente Régimen de Poderes, pudiendo girar y endosar documentos de embarque, warrants o certificados de depósito.
- g) Cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado que requiera celebrar la Sociedad y que no estuviera expresamente mencionado en el Régimen de Poderes.

8. EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

9. Y 10. (MODIFICADAS POR EL ASIENTO C00107)

11. CONTRATOS DE CONCESIÓN, LICENCIA, SERVICIOS U OTRA MODALIDAD AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL PERÚ O POR LA LEGISLACIÓN PERUANA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ASÍ COMO CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR PROINVERSION, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS O LA ENTIDAD QUE SE DESIGNE, PUDIENDO TAMBIÉN PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DEL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL, ANTE ENTIDADES O COMITÉS COMO PROINVERSION, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL PERÚ, GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES, AUTORIDADES POLÍTICAS O ADMINISTRATIVAS, REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES, O CUALQUIER MINISTERIO, INSTITUTO, ENTIDAD, SUPERINTENDENCIA, AGENCIA, DEPENDENCIA O EMPRESA PÚBLICA Y/O ESTATAL DE DERECHO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA O SEGÚN FUERA DESIGNADO, EN CALIDAD DE CONTRATISTA, PARTE CONTRACTUAL, ASOCIADO Y/O ASOCIANTE.

#### **FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

12. ABRIR, MANTENER Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS, E INSTRUIR ABONOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE LA SOCIEDAD O HACIA CUENTAS DE EMPRESAS VINCULADAS A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE VARIOS MÉTODOS, INCLUYENDO SIN SER LIMITATIVO, EL DEPÓSITO, TRANSFERENCIA POR CHEQUE, LETRAS DE CAMBIO, GIRO TELEGRÁFICO, AVANCES EN CUENTA O LA CAJA DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA, EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL.

EFECTUAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL.

EFECTUAR ANTE CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL U OTRAS ENTIDADES, PERSONAS O EMPRESAS; LOS ACTOS Y OPERACIONES FINANCIERAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA: (i) PAGOS DE DIVIDENDOS A ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS, SEGÚN FUERA EL CASO; (ii) PAGOS DE INTERESES, PRINCIPAL, REDENCIÓN U OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS A BONOS EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, Y (iii) CUALQUIER OTRO PAGO QUE DERIVE DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O CONTRACTUALES DEBIDAMENTE CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD RESPETANDO EL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES O DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y OPERACIONES DE FUTURO (FORWARDS) EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL.

14. INSTRUIR ABONOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, RETIROS, AVANCES EN CUENTA EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL, HACIA CUENTAS DE EMPRESAS NO VINCULADAS A LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE VARIOS MÉTODOS INCLUYENDO SIN SER LIMITATIVO, EL DEPÓSITO, TRANSFERENCIA POR CHEQUE, LETRAS DE CAMBIO, GIRO TELEGRÁFICO, AVANCES EN CUENTA O LA CAJA DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA. REALIZAR OPERACIONES DESWAPS.

15. FIRMAR, LIBRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, AVALAR, PROTESTAR, REFRENDAR Y COBRAR, EMITIR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA U ORDEN DE PAGO.

16. (MODIFICADO POR EL ASIENTO C00107)

17. Exigir, cobrar, recibir, ajustar, otorgar recibos, libramientos u otros documentos de pago.

ESSEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

relacionados a deudas, cuentas, reclamos, dinero de terceros frente a la Sociedad.

### **FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA Y PROCESAL**

18. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL PODER JUDICIAL, CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLÍTICA, POLICIAL, MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EL OSINERGMIN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, INDECOPI, EL MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, SUNAT, COES, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD JUDICIAL, ARBITRAL O MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESO CIVIL, Y LAS FACULTADES ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, INCLUYENDO:

A) INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, INHIBITORIAS, RECUSACIÓN, DEDUCIR NULIDADES, OFRECER Y PRESTAR CONTRACAUTELA, INCLUSIVE BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA. RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS, OFRECER PRUEBAS, Oponerse, IMPUGNAR, TACHAR LAS MISMAS, OBSERVAR DICTÁMENES PERICIALES. FORMULAR RECUSACIÓN, PETICIONES, RECLAMOS, SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO ANTES DEL PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, Y EJECUTAR CUALESQUIER ACCIONES RELATIVAS A DICHAS SOLICITUD. NOMBRAR DEPOSITARIOS Y/O INTERVENTORES. SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO, DIFERIMIENTO DEL TÉRMINO O SUSPENSIÓN CONVENCIONAL DE ACTOS PROCESALES. SOMETER A LA SOCIEDAD A LA COMPETENCIA DE JUEZ DISTINTO DEL QUE LE CORRESPONDA EN RAZÓN DE SU DOMICILIO U OTRO CRITERIO. SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO. SOLICITAR EL INICIO DE ARBITRAJES, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS ARBITRALES, PRESENTAR RECURSOS, CONCILIAR, IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES, DEMANDAR EJECUCIÓN DE LAUDOS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE.

INTERPONER ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

PEDIR LA REESTRUCTURACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y DE QUIEBRA DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD ANTE INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS COMISIONES U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

b) Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente, formular denuncia civil.

c) COMPARECER POR LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS ÚNICAS DE PRUEBAS, DE CONCILIACIÓN, COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, SANEAMIENTO PROBATORIO, PARTICIPAR EN ACTOS DE REMATE PÚBLICO O PRIVADO, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE AUDIENCIAS O ACTOS PROCESALES, PROCEDIMENTALES, ADMINISTRATIVOS SIMILARES PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES DEL PERÚ, ASÍ COMO PARTICIPAR EN REUNIONES ANTE MINISTERIOS, COES, OSINERGMIN U OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS O ACTAS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES, RECONOCIMIENTOS, PETICIONES Y RECLAMOS EN DICHAS REUNIONES Y/O AUDIENCIAS DE CONSIDERARLO CONVENIENTE.

Participar con voz y voto y con plenas facultades en los procesos de reestructuración, de declaración de insolvencia, de quiebra de los deudores de la Sociedad, ya sean procesos que hayan sido iniciados por terceros o por la Sociedad; solicitar reconocimiento de créditos, participar con voz y voto en las correspondientes Juntas de Acreedores y demás Juntas que se realicen como consecuencia de los procesos iniciados ante INDECOPI o cualquiera de sus comisiones u organismos descentralizados en toda la República del Perú, pudiendo presentar toda clase de escritos y/o recursos, incluidos los impugnativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen.

Desistirse, allanarse y conciliar, así como transigir judicial o extrajudicialmente.

D) SOLICITAR, OBTENER, PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS, AUTORIZACIONES, REGISTRO, DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USO, USUFRUCTO, SUPERFICIE, ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

19. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL PODER JUDICIAL EN PROCESOS PENALES, PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA, TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PODER JUDICIAL, GOBERNACIONES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

20. Realizar actos de disposición de derechos sustantivos no previstos en los numerales anteriores, en relación con procesos judiciales y/o procedimientos administrativos y/o procedimientos arbitrales en los que la Sociedad esté involucrada

21. Efectuar los siguientes trámites administrativos ante SUNAT: Presentación de (i) cartas de respuesta a retenciones u otros embargos, (ii) solicitud de emisión de comprobantes de pago, (iii) comunicación de hechos importantes como fusiones, escisiones, etc. Comunicación de pago de impuestos.

ESBEN L. ESCOBAR  
Abogado Consultor  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

modificación de datos de la Sociedad (nombre, dirección, etc.) (ii) alta y baja de representantes legales (iii) modificación de estructura accionaria de la Sociedad, (iv) revocación, modificación o convalidación de actos administrativos.

Solicitudes de (i) modificación de datos de declaraciones o pagos de impuestos, (ii) aplazamientos o fraccionamientos, (iii) devolución de pagos indebidos o en exceso, (iv) liberación de fondos de cuentas de detracciones. Declaración de convenios de estabilidad tributarios. Trámites ante aduanas relacionados a la importación y exportación de bienes, firmar DUAS (Declaraciones de Valor y/o Declaración Andina de Valor), Declaraciones Juradas de Valor, u otros similares.

## **FACULTADES DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN**

22. SUSTITUIR, DELEGAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR O SUSTITUIRSE EN LAS FACULTADES QUE CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES LE HAN SIDO CONFERIDAS, CON RETENCIÓN O NO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE CARTAS PODER U OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS.

LOS PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN GENERAL DE PODERES PODRÁN SER EJERCIDOS POR LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SE DISPONE A CONTINUACIÓN:

### **A) APODERADOS CLASE "A":**

#### **FACULTADES GENERALES**

**(i) LOS APODERADOS CLASE "A" A SOLA FIRMA PODRÁN EJERCER:**

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, SIEMPRE QUE SE TRATE DE CORRESPONDENCIA DE MERO TRÁMITE Y/O ADMINISTRATIVA Y NO SE GENERE NINGÚN TIPO DE OBLIGACIÓN PARA LA SOCIEDAD. EN CASO QUE LA CORRESPONDENCIA A SER REMITIDA POR EL APODERADO CLASE "A" PUDIESE IMPLICAR ALGÚN TIPO DE ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD, ENTONCES EL APODERADO CLASE "A" DEBERÁ SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F", O CON UN APODERADO CLASE "G", O CON UN APODERADO CLASE "H" SEGÚN CORRESPONDA POR EL TEMA OBJETO DE LA COMUNICACIÓN.

• LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 2, DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

**(ii) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "A" o con un Apoderado Clase "B" podrán ejercer las facultades contenidas en el numeral 3 del Régimen General de Poderes.**

#### **Facultades Laborales**

**iii, iv, v y vi (Modificado por el Asiento C000107)**

#### **FACULTADES CONTRACTUALES**

(vii) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10'000,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(viii) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "B" podrá **ejercer las facultades contenidas en el numeral 7 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad** cuyo monto exceda de Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(ix) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "D", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F" podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 7 del Régimen General de Poderes siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(x) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "G", O CON UN APODERADO CLASE "H" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(xi) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D"

ESSEN LUNACECAL  
Abogado Certificado  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 8 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(xii) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 9 del Régimen General de Poderes** siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xiii) **(MODIFICADO POR EL ASIENTO C00107)**

(xiv) **(MODIFICADO POR EL ASIENTO C00107)**

(xv) **(MODIFICADO POR EL ASIENTO C00107)**

(xvi) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "A", o con un Apoderado Clase "B", o con un Apoderado Clase "C", o con un Apoderado Clase "D", o con un Apoderado Clase "E", o con un Apoderado Clase "F" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 11 del Régimen General de Poderes** siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

El ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 11 del Régimen General de Poderes será sin límite de monto, siempre que el acto no constituya obligaciones financieras para la Sociedad.

#### FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

(xvii) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 12 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIN LÍMITES DE MONTO.

(xviii) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "A" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 13 del Régimen General de Poderes siempre que** no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xix) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "B" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 13 del Régimen General de Poderes siempre que** no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xx) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "D" **podrá ejercer las facultades contenidas en el numeral 13 del Régimen General de Poderes siempre que** no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xxi) Un Apoderado Clase "A" **actuando conjuntamente con otro Apoderado Clase "A" podrá ejercer las facultades contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Régimen General de Poderes siempre que** no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xxii) Un Apoderado Clase "A" **actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "B" podrá ejercer las facultades contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Régimen General de Poderes siempre que** no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000) o su equivalente en moneda nacional.

(xxiii) **(MODIFICADO POR EL ASIENTO C00107)**

(xxiv) Un Apoderado Clase "A" actuando conjuntamente con un Apoderado Clase "G" **podrá ejercer las facultades contenidas en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Régimen General de Poderes** siempre que no se trate de actos de disposición patrimonial o gravamen de los bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto exceda de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares.

ESBEN LUNA ESPINOZA  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000) o su equivalente en moneda nacional.

**FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESAL**

(xxv) **MODIFICADO EN EL ASIENTO C00113**

(xxvi) **MODIFICADO EN EL ASIENTO C00113**

**FACULTADES DE DELEGACION Y SUSTITUCION**

(xxv) UN APODERADO CLASE "A" PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 22 (SUSTITUIR, DELEGAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES) DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, A SOLA FIRMA RESPECTO DE LAS FACULTADES QUE PUEDE EJERCER A SOLA FIRMA, YD E MANERA CONJUNTA CON OTRO APODERADO, RESPECTO DE LAS FACULTADES QUE DEBIERA EJERCER DE MANERA CONJUNTA CON OTRO APODERADO.

(....)

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL ASIENTO C00107 (PÁG. 279-286) DE LA PARTIDA CONSTA REGISTRADA EL ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL DEL DIRECTORIO DEL 25 DE FEBRERO DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDÓ APROBAR LAS MODIFICACIONES AL ACTUAL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO MODIFICADO SUCESIVAS VECES LUEGO DE ESTA FECHA E INSCRITO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11027095 DE LA SOCIEDAD ("RÉGIMEN GENERAL DE PODERES") EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

(...)

**1.2 INCORPORAR EL NUMERAL "6.A" A LA SECCIÓN "FACULTADES LABORALES" DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, EL CUAL TENDRÁ LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

"6.A EFECTUAR PAGOS DE NATURALEZA LABORAL A TRABAJADORES (PLANILLAS, CTS, ETC.)."

**1.3 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 16 DE LA SECCIÓN "FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS" DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, LA CUAL TENDRÁ LA FACULTAD QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

"(...)

16. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AVALES, CARTAS DE CRÉDITO, CARTAS FIANZA BANCARIAS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CHEQUES DE GERENCIA, SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO."

**1.4 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LAS FACULTADES LABORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES (NUMERALES 4 AL 6A) DE LOS APODERADOS QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

**A) APODERADOS CLASE "A":**

"(...)

**FACULTADES LABORALES**

(iii) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B" PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(iv) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, SALVO EN LO RELACIONADO A NOMBRAR Y CESAR GERENTES DE LA SOCIEDAD.

(v) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 5 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(vi) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "E" PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

• UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F", PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6A DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE EL MONTO NO EXCEDA DE UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'000,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

• UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "G" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6A DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE EL MONTO NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(...)

**1.6 MODIFICAR LAS "FACULTADES CONTRACTUALES" CONTENIDAS EN EL NUMERAL 9 Y 10 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES, OTORGADAS A LOS APODERADOS, CLASE "A", CLASE "B", CLASE "D", Y CLASE "F", SEGÚN SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:**

**A) APODERADOS CLASE "A":**

(....)

**FACULTADES CONTRACTUALES**

ESBEN LUNA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

(xiii) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL **NUMERAL 9** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10'000,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

(xiv) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL **NUMERAL 10** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE LA OFERTA, CONTRATO, ACUERDO, COMPROMISO O CUALQUIER OTRO ACTO O DOCUMENTO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA NO SIGNIFIQUE PARA LA SOCIEDAD UN COMPROMISO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA QUE SUPERE LOS 2100 GWH (DOS MIL CIENTO GIGAWATTS HORA) EN TOTAL POR TODO EL PERÍODO DEL CONTRATO.

(xv) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO "D", O CON UN APODERADO CLASE "F" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL **NUMERAL 10** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE LA OFERTA, CONTRATO, ACUERDO, COMPROMISO O CUALQUIER OTRO ACTO O DOCUMENTO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA NO SIGNIFIQUE PARA LA SOCIEDAD UN COMPROMISO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA QUE SUPERE LOS 5 MW (CINCO MEGAWATTS) PROMEDIO POR MES, NI LOS 350 GWH (TRESCIENTOS CINCUENTA GIGAWATTS HORA) EN TOTAL POR TODO EL PERÍODO DEL CONTRATO.

**1.8 MODIFICAR LAS "FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS" OTORGADAS A LOS APODERADOS CLASE "A", CLASE "B", CLASE "C", CLASE "D", CLASE "E", CLASE "F", Y CLASE "G", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:**

**A) APODERADOS CLASE "A":**

(...)

**FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

(....)

(xxiii) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "F", O CON UN APODERADO CLASE "J" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS **NUMERALES 14, 15, 16 Y 17** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL O GRAVAMEN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA DE UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'000,000) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.-\*

**ASIMISMO**, EN EL ASIENTO **C00113** DE LA PARTIDA EN MENCIÓN, CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE FECHA **14/05/2013**, DONDE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

EL GERENTE LEGAL EXPLICÓ A LOS DIRECTORES QUE RESULTABA NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE ENERSUR, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO MODIFICADO SUCESIVAS VECES LUEGO DE ESTA FECHA, E INSCRITO EN EL ASIENTO C00037 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11027095 DE LA SOCIEDAD ("RÉGIMEN GENERAL DE PODERES").

EN ESTE SENTIDO, EL GERENTE LEGAL PROPUSO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

4.1 REMPLAZAR ÍNTEGRAMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESAL, DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES (NUMERALES 18 A, 18 B, 18C, 18D), 19) Y 21), LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR LOS APODERADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

**A) APODERADOS CLASE "A":**


**FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESAL**

(xxv) UN APODERADO CLASE "A" A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS **NUMERALES 18 A), 18 C), 19 Y 21** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(xxvi) UN APODERADO CLASE "A" ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO CLASE "A", O CON UN APODERADO CLASE "B", O CON UN APODERADO CLASE "C", O CON UN APODERADO CLASE "D", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "E", O CON UN APODERADO CLASE "G", O CON UN APODERADO CLASE "H" PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS **NUMERALES 18 B), 18 D) Y 20** DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(...)

LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL PARTICULAR, LOS DIRECTORES ACORDARON (POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE LA SOCIEDAD PROPUESTA POR EL GERENTE LEGAL EN LOS NUMERALES 4.1 Y 4.2 PRECEDENTES.-\*\*\*\*\*

  
**Abogado ESCALANTE**  
Cena Registral N° IX - Sede Lima

Asimismo en el asiento **C00120** consta vigente y registrado la sesion de Directorio de fecha 25.02.2014, se acordo lo siguiente :

APROBAR LA MODIFICACION PARCIAL DEL NUMERAL 16 DEL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD EN LA PARTE REFERENTE A LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EL CUAL SUSTITUIRA INTEGRAMENTE AL ACTUAL NUMERAL 16 DEL R?GIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO C 00037 DE LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD, DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCION EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD, EL CUAL QUEDARA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**"FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

16. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS TARJETAS DE CREDITO, AVALES, CARTAS DE CREDITO, CARTAS FIANZA BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CHEQUES DE GERENCIA, SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO."\*\*\*

Nº de fojas del Certificado: 08

**Derechos Pagados: S/ 23.00**

Recibo/fecha: 2015-54-9852 / 14-04-2015

**Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día Jueves 16 de Abril del 2015.**

Ees. \*\*\*

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.126-2012).

  
GABRIELA ESCALANTE  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

## ANEXO 2



**REPUBLICA DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN

CALIDAD MIGRATORIA: WRA TRABAJADOR

APELLIDO: VANDERSTOCKT  
 NOMBRE: VINCENT JOSEPH  
 NACIONALIDAD: BELGA  
 NACIMIENTO: 11 Nov 1960 SEXO: M  
 EXPIRACION: 23 Abr 2013 ESTADO CIVIL: C  
(Firma)  
 CARNÉ DE EXTRANJERÍA N°: 000825444

TASA ANUAL DE EXTRANJERÍA (TAE)		2014	2015	2016
PRORROGA DE RESIDENCIA (PDR) Anual		Hasta 23/04/2015	Hasta 23/04/2016	Hasta 23/04/2017

109371

N° Pasaporte: E1571908  
 Fec. Inscripción: 03 May 2012  
 Fec. Emisión: 04 May 2012  
 Fec. Caducidad: 04 May 2017

Lug. Expedición: LIM

C<BELVANDERSTOCKT<<<VINCENT<JOSEPH<<  
 0008254441BEL6011114M1705047<<<<<<<<0



## CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2015 - 58745 - Osinermin Central - 1 2015/05/07 4:32 PM
Remitente	ENERSUR S.A.
Documento	APELACION O RECONSIDERACION A Nro. S/N
Dirección	AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3490
Asunto	INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N° 067-2015-OS/CD
Observación	25 FOLIOS.
Oficina de Destino	GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201500058745

### Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)  
AU\_REGIONAL\_LIMA